



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023



Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de Ley 3716/2022-CR, Ley que modifica la ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho; a iniciativa de la Congresista Margot Palacios Huamán y otros, del Grupo Parlamentario Perú Libre.
2. Proyecto de Ley 4298/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29659, para garantizar el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho; a iniciativa de la Congresista Américo Gonza Castillo y otros, del Grupo Parlamentario Perú Libre.
3. Proyecto de Ley 4590/2022-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho para garantizar su constitución y funcionamiento; a iniciativa de la Congresista Karol Paredes Fonseca y otros, del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en la Décima Novena Sesión Ordinaria de 13 de junio de 2023, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, con un texto sustitutorio que está en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas: Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmine; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estéfany; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Taipe Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

#### 1. SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 3716/2022-CR, fue presentado ante el Área de Archivo y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 30 de noviembre de 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 5 de diciembre del mismo año, para su estudio y dictamen, como segunda comisión dictaminadora, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como comisión principal.
- El Proyecto de Ley 4298/2022-CR, fue presentado ante el Área de Archivo y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 20 de febrero de 2023. Ingresó a la Comisión de

Comisión de por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161749128  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 14:21:48-0500



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

Presupuesto y Cuenta General de la República, el 22 de febrero del mismo año, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora.

- Proyecto de Ley 4590/2022-CR, fue presentado ante el Área de Archivo y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 28 de marzo de 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 29 de marzo del mismo año, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, como segunda comisión.

## 1.2. Antecedentes parlamentarios

En los periodos parlamentarios anteriores al 2016-2021, se han presentado los siguientes proyectos de ley que plantean modificaciones a la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho:

- **Proyecto de Ley 06689/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional de San Juan de Lurigancho "Javier Pérez de Cuellar. (Archivado).
- **Proyecto de Ley 06149/2020-CR**, Ley que modifica la Ley 29659, a fin de garantizar la autonomía de la Universidad Nacional de San Juan de Lurigancho. (Archivado).
- **Proyecto de Ley 04653/2019-CR**, Ley que modifica la Ley 29659, de la Universidad Nacional de San Juan de Lurigancho e impulsa su implementación. (Archivado).
- **Proyecto de Ley 00525/2016-CR**, Ley que modifica la Ley 29659, ley que crea la Universidad Nacional de San Juan de Lurigancho. (Archivado).

## 2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- 2.1. Proyecto de Ley 3716/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

### **"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO"**

#### **Artículo 1. Objetivo de la Ley**

*La presente Ley modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho con el objeto de adecuar su creación dentro del marco constitucional que permita garantizar la eficacia de las garantías institucionales de la autonomía académica, económica, normativa y administrativa prevista en la Ley 30220.*

#### **Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 29659**

*Modifícase el artículo 1 de la Ley 29659 con el texto siguiente:*

*Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.*

*Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, como persona jurídica de derecho público interno.*

#### **Artículo 3. Derogación del numeral 1 del artículo 4 de la Ley 2969**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Derogase el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 29659.

**Artículo 4. Modificación de la primera, segunda, tercera y cuarta disposiciones complementarias finales de la ley 29659**

Modifícase la primera, segunda, tercera y cuarta disposiciones complementarias finales de la ley 29659 con los textos siguientes:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"**

**PRIMERA. — De la Autorización de las Partidas Presupuestales**

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las partidas presupuestales, otorgamiento de terrenos e infraestructura para la implementación y funcionamiento de la universidad creada por la Ley 29659 y modificada por la presente norma.

**SEGUNDA. — Comisión Organizadora**

Facúltase al poder ejecutivo para designar, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, de conformidad con lo prescrito en la Ley 30220, Ley Universitaria.

**TERCERA. — Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)**

Autorízase al Ministerio de Educación para que se designe a la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), y formular el proyecto de la nueva infraestructura.

**CUARTA. — Presupuesto de la Universidad**

Una vez que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho cuente con la Comisión Organizadora conforme a lo normado por la ley 30220, Ley Universitaria, esta procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo."

- 2.2. Proyecto de Ley 4298/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29659, para garantizar el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29659, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Artículo 1°. - Objeto de la Ley**

El objeto es modificar la Ley N° 29659, para garantizar el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

**Artículo 2°. — Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el acceso a la educación superior universitaria a los jóvenes que egresan de los colegios.

**Artículo 3°. - Modificación del artículo 1° de la Ley N° 29659**

Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 29659, en los términos siguientes: "Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, como persona jurídica de Derecho Público".

**Artículo 4°. — Derogación del inciso 1) del artículo 4°, la Primera y Tercera Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 29659**

Derógase el inciso 1) del artículo 4°, la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29659.

**Artículo 5°. — Modificación de la Segunda Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 29659**

Modifíquese la Segunda Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 29659, en los términos siguientes:

**"SEGUNDA. - Comisión organizadora**

El Ministerio de Educación conforme a la normatividad vigente deberá constituir la Comisión Organizadora, en el plazo no mayor de un (1) año de promulgada la presente Ley".

**Artículo 6°. — Modificación de la Cuarta Disposición Complementarias Finales de la Ley N°**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

**29659**

Modifíquese la Cuarta Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 29659, en los términos siguientes:

**"CUARTA. — Recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

- A. Los que asigne el gobierno central mediante las respectivas partidas presupuestales de manera obligatoria a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
- B. Las provenientes de los gobiernos regionales, locales u otras instituciones públicas y privadas.
- C. Donaciones, legados, y de cooperación internacional
- D. Ingresos propios y aquellos recaudados del desarrollo propio de funciones".

**Artículo 7°. — Sede**

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, tiene su sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Puede establecer sedes en otras regiones del país."

- 2.3. Proyecto de Ley 4590/2022-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho para garantizar su constitución y funcionamiento.

**"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA GARANTIZAR SU CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, para actualizar y adecuar su creación dentro del marco constitucional que permita garantizar su constitución y funcionamiento de conformidad a lo establecido en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

**Artículo 2. Modificaciones a la Ley N° 29659**

Modifícase los artículos 1°, 2°, 40 y la primera, segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en los términos siguientes:

**"Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima y constituye pliego presupuestal.

**Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Tecnológica San Juan de Lurigancho**  
Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes:

( )

**Artículo 4. Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, las siguientes:

1. Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
2. Las que asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. La renta de bienes y servicios propios y las que resulten de su funcionamiento.

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

**Disposiciones Complementarias Finales**

**PRIMERA. Traslación de dominio**

Se transfiere a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho en calidad de dominio, el terreno ubicado en el Lote 3 Etapa Segunda, grupo 4 del Pueblo Joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02017464 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDA. Comisión Organizadora**

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la Universidad.

**TERCERA. Acciones para la implementación**

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogatoria de normas**

Se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho."

**3. OPINIONES**

**3.1. Solicitudes de opinión institucional**

Se solicitaron opiniones sobre los siguientes proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, a las siguientes entidades:

| Proyecto de Ley | Oficio                              | Institución                               | Fecha      |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------------|------------|
| 3716/2022-CR    | Oficio 1050-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Ministerio de Economía y Finanzas         | 12/01/2023 |
|                 | Oficio 1051-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Ministerio de Educación                   | 12/01/2023 |
|                 | Oficio 1052-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Superintendencia Nacional de Educación    | 12/01/2023 |
| 4298/2022-CR    | Oficio 1719-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Asociación de Municipalidades del Perú    | 16/01/2023 |
|                 | Oficio 1720-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales | 16/01/2023 |
|                 | Oficio 1721-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Ministerio de Economía y Finanzas         | 16/01/2023 |

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

|              |                                     |                                             |            |
|--------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------|
| 4590/2022-CR | Oficio 1722-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Ministerio de Educación                     | 16/01/2023 |
|              | Oficio 1723-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | U. N. San Juan de Lurigancho                | 16/01/2023 |
|              | Oficio 2103-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Ministerio de Economía y Finanzas           | 05/05/2023 |
|              | Oficio 2104-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Ministerio de Educación                     | 05/05/2023 |
|              | Oficio 2105-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Municipalidad Metropolitana de Lima         | 05/05/2023 |
|              | Oficio 2106-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR | Municipalidad Distrital de S. J. Lurigancho | 05/05/2023 |
|              |                                     |                                             |            |
|              |                                     |                                             |            |

### 3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recibió las siguientes comunicaciones:

| Proyecto de Ley | Oficio (Respuesta)             | Institución                            | Fecha      |
|-----------------|--------------------------------|----------------------------------------|------------|
| 3716/2022-CR    | Oficio N° 101-2023-EF/10.01    | Ministerio de Economía y Finanzas      | 23/01/2023 |
|                 | Oficio N° 0027-2023-SUNEDU-02  | Superintendencia Nacional de Educación | 30/01/2023 |
|                 | Oficio N° 00603-2023-MINEDU/SG | Ministerio de Educación                | 20/03/2023 |
| 4298/2022-CR    | Oficio N° 562-2023-EF/10.01    | Ministerio de Economía y Finanzas      | 04/04/2023 |
| 4590/2022-CR    | Ninguna respuesta              |                                        |            |

## 4. MARCO NORMATIVO

### 4.1. Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación

## 5. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

### 5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, estas cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y correspondiente sección de análisis costo beneficio.

### 5.2. La Universidad y sus fines

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. En su artículo 6 señala los fines de la universidad.

#### LEY 30220

#### Ley Universitaria

#### Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

- 6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

### 5.3. Creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley<sup>1</sup>, además deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Ministerio de Educación - MINEDU.

#### LEY 30220 Ley Universitaria

##### **Artículo 26. Creación de universidades**

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad<sup>2</sup>.

##### **Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades**

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el Ministerio de Educación - MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

### 5.4. Sobre la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

<sup>1</sup> Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

<sup>2</sup> (\*) Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018

El año 2011, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho (UNTSJL en

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

adelante) mediante la Ley 29659, en el marco de la entonces vigente a Ley 23733, Ley Universitaria, y sus modificatorias.

Sin embargo, hasta la fecha la universidad no ha entrado en funcionamiento; el principal problema que tuvo la UNTSJL, para viabilizar su funcionamiento es que enfrentó una serie de dificultades legales difíciles de resolver, gestadas en su propia ley de creación. En efecto, la Ley 29659, disponía que la UNTSJL debía funcionar sobre un terreno de más de 40.000 metros cuadrados, de propiedad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM en adelante), sito en el km 10,5 de la avenida Fernando Wiese, donde funcionaban áreas académicas complementarias. Asimismo, se establecía que parte del presupuesto institucional de la UNMSM debería pasar a la UNTSJL.

#### Ley 29659

#### Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

##### Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el distrito del mismo nombre, provincia y departamento de Lima, como persona jurídica de derecho público interno sobre la base de la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicada en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, donde funciona el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

##### Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, así como los siguientes:

1. Contribuir al crecimiento económico del distrito y al desarrollo de los valores de justicia, solidaridad y respeto a las múltiples tradiciones, orígenes, lenguas y culturas en la población joven del distrito de San Juan de Lurigancho.
2. Formar habilidades y capacidades profesionales para conseguir mejoras en la productividad del trabajo y posibilitar la mejora en los ingresos de la población.
3. Fomentar el aprendizaje de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de proyectos productivos, empresariales y de beneficio para la comunidad y el país.
4. Los fines propios que corresponden a las carreras profesionales que se desarrollen.

##### Artículo 3.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho ofrece las siguientes carreras:

1. Ingeniería Mecánica.
2. Ingeniería Industrial.
3. Contabilidad.
4. Ingeniería Informática y Sistemas.
5. Administración.

##### Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho las siguientes:

1. La actual partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinada para el funcionamiento de la sede del distrito de San Juan de Lurigancho.
2. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando obtenga la autorización de funcionamiento.

3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.

4. Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.

5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA.- Traslación de dominio

Transfiérase a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en calidad de dominio, el terreno de cuarenta mil metros cuadrados (40 000 m<sup>2</sup>) cedido en afectación en uso a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicado en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho, y la infraestructura construida.

##### SEGUNDA.- Comisión organizadora

Facúltase al Poder Ejecutivo para designar, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

##### TERCERA.- Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)

Autorízase a la alianza estratégica de las universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria La Molina y Universidad Nacional de Ingeniería, para elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y formular el proyecto de la nueva infraestructura.

##### CUARTA.- Presupuesto de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Una vez que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho cuente con la organización, conforme a lo normado por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.

Fuente: Diario Oficial El Peruano.

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

Promulgada la ley mencionada, la comunidad sanmarquina expreso su desacuerdo, sostenían que con esa decisión se estaba vulnerando su autonomía universitaria; ante ese escenario, se truncaron las esperanzas para la puesta en funcionamiento de la UNTSJL.

Un hecho que ocurrió el año 2013, que cerró toda posibilidad para viabilizar el funcionamiento de la UNTSJL, ha sido la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional la Ley 29652, que creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma sobre la base de las filiales de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP), localizadas en la ciudad de Tarma, con lo que estableció jurisprudencia para casos similares. En base a esa legislación, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) no dio "luz verde" a la UNTSJL, dándole razón más bien a la UNMSM, sobre la posesión del terreno en cuestión.

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Recuadro N° 01</b><br/><b>Jurisprudencia de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

"(...), el Congreso de la República, al crear a través de la Ley N° 29652 la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, "sobre la base de la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) en dicha ciudad" (artículo 1 °); establecer que son rentas de la referida universidad " [l]as actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) y de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) destinadas para la inversión en su sede y filial, respectivamente, en la provincia de Tarma" (artículo 4°, literal a.); y ordenar la transferencia a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, de manera permanente, de los bienes muebles inmuebles, del acervo documentaría y de las partidas presupuestales asignadas a la sede de la UNCP y a la filial de la UNDAC (Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria), ha violado la garantía institucional de autonomía de esta universidades, prevista en el artículo 18° de la Constitución.

"Dicha violación constitucional, por lo demás, resulta flagrante, puesto que el conjunto normativo de la Ley N. 0 29. 2 al que se ha hecho alusión, es claramente atentatorio de cuatro de las cinco manifestaciones o regímenes que, conforme al fundamento 5 supra, conforman la referida autonomía. En efecto, la afectación legal de las sedes de la UNCP y de la UNDAC, y de sus respectivos bienes muebles e inmuebles, partidas presupuestales y acervo documentario, en un solo acto, ha vulnerado la autodeterminación normativa que dio origen a las referidas sedes y que regulaba su patrimonio (régimen normativo), la autodeterminación estructural, organizativa y administrativa de las referidas universidades (régimen de gobierno y administrativo), y, evidentemente, la autodeterminación en la administración, gestión y disposición de su patrimonio institucional (régimen económico)."

"Lo expuesto permite concluir que resultan inconstitucionales la frase "sobre la base de la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) en dicha ciudad" del artículo 1 °; el artículo 3°; el artículo 4°, literal a); la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria; y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N. 0 29652 - Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma",.

FUENTE: Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, EXP. N. 0 00019-2011-PT/TC

Todo esto, originó que todos los trámites de ejecución para el inicio del funcionamiento de la UNTSJL quedaran suspendidos. Por su parte, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos- UNMSM espera que el Congreso de la República derogue los dispositivos legales que lo afectan y se restituya la propiedad a su nombre legal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

## 5.5. Opiniones sobre las proposiciones legislativas

- Proyecto de Ley 3716/2022-CR, "Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho".

| Oficio                                                                                  | Entidad/Opinión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>OFICIO N° 101-2023-EF/10.01</b></p> <p><b>(INFORME N° 0008-2023-EF/50.06)</b></p> | <p><b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</b></p> <p>"(...) el Proyecto de Ley sí requerirá de recursos adicionales al Tesoro Público, además de que no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado, indicando los costos de su implementación y demostrando que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."</p> <p>"Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, reglas que indican que todo proyecto de norma que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público."</p> <p>"(...) la creación de una universidad conlleva gastos para la construcción de su infraestructura, equipamiento de aulas, oficinas y laboratorios, contratación de personal docente y administrativo, pagos de servicios básicos, y demás gastos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento que implican una demanda de recursos al Tesoro Público; los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 aprobado por la Ley N° 31638."</p> <p>"(...) de implementarse el Proyecto de Ley se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú."</p> <p>"(...) la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, (...) el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los</p> |

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

|                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                   | <p>representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"</p> <p>"(...) se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad", lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de la iniciativa congresal"</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>OFICIO N° 00603-2023-MINEDU/SG</b></p> <p><b>(Informe N° 00172-2023-MINEDU/SG-OGAJ)</b></p> | <p><b>MINISTERIO DE EDUCACION</b></p> <p>El Proyecto de Ley no resulta viable, considerando los siguientes argumentos:</p> <p>"En la tercera y cuarta disposiciones complementarias finales del Proyecto de Ley se menciona al Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), lo cual no se encuentra acorde con la normativa vigente, en tanto ha sido derogado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y, por tanto, se encontraría derogado".</p> <p>"No se ha considerado que la universidad constituye pliego Presupuestario conforme al marco de la legislación vigente, por lo tanto, al no tener esta condición, no puede recibir presupuesto. De ahí que el proyecto de modificación, debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria y contar con la opinión previa y favorable del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, para garantizar su pertinencia, sostenibilidad y financiamiento."</p> |
| <p><b>OFICIO N° 0027-2023-SUNEDU-02</b></p> <p><b>(INFORME N° 876-2022-SUNEDU-03-06)</b></p>      | <p><b>SUNEDU</b></p> <p>Conclusiones y recomendaciones:</p> <p>"En La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación, implementación y/o habilitación de universidades públicas. Sin perjuicio de ello, se brinda alcances sobre el marco legal que regula la materia, objeto del Proyecto de Ley N° 3716/2022-CR, a fin de ser evaluadas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte de la República del Congreso de la República.</p> <p>Atendiendo a los alcances del presente informe, se recomienda a la Comisión remitir el Proyecto de Ley al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a fin de que puedan emitir opinión en el marco de sus competencias.</p> <p>Se recomienda al Despacho de Superintendencia de la Sunedu remitir el presente informe a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte de la República del Congreso de la República."</p>                                    |

- Proyecto de Ley 4298/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29659, para garantizar el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

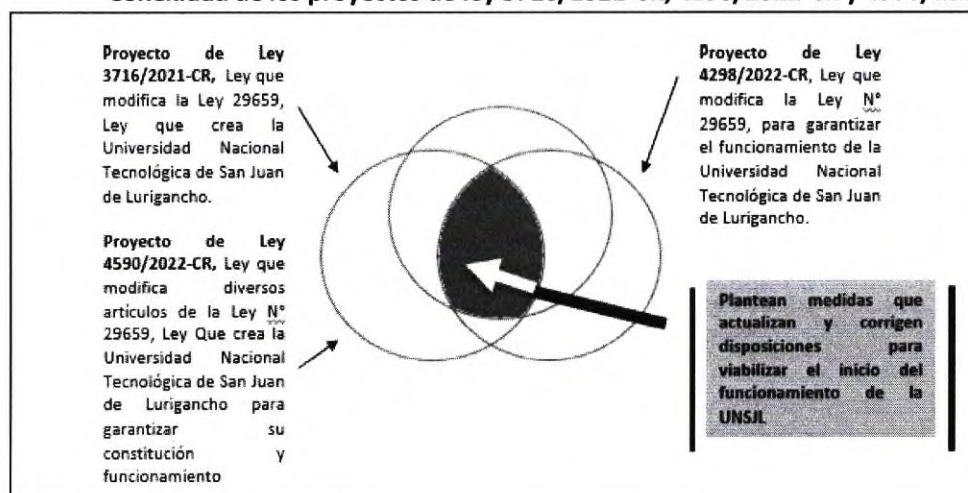
**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

| Oficio                                                                          | Entidad/Opinión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OFICIO N° 562-2023-EF/10.01</b><br><br><b>(INFORME N° 105-2023-EF/50.04)</b> | <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</b><br>"(...) formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 4298/2022-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29659, para garantizar el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho", por lo siguiente:<br>a. No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.<br>B. Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.<br>c. Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal." |

## 5.6. Análisis de las fórmulas legales de la iniciativa legislativa

Los tres (3) los proyectos de ley, en sus fórmulas legales tienen un denominador común: Plantean medidas que actualizan y corrigen disposiciones para viabilizar el inicio del funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

**Figura N° 02**  
**Conexidad de los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR**



**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

La Tabla N° 01, presenta un comparativo del contenido de los proyectos de ley materia de estudio, donde se plantean medidas que actualizan y corrigen disposiciones para viabilizar el inicio del funcionamiento de la UNSJL, con coinciden y diferencias.

**Tabla N° 01**  
**Comparativo de los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR**

|                                                                                                                    | Proyecto de Ley<br>3716/2022-CR                                                            | Proyecto de Ley<br>4298/2022-CR                                    | Proyecto de Ley<br>2731/2022-CR                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Modificación sobre creación de la UNTSJL (artículo 1, Ley 29659)                                                   | Se excluye referencia a sede UNMSM                                                         | Se excluye referencia a sede UNMSM                                 | Se excluye referencia a sede UNMSM. Constituye pliego.             |
| Modificación sobre fines de la UNTSJL (artículo 2, Ley 29659)                                                      |                                                                                            |                                                                    | Se hace referencia a la actual Ley 30220.                          |
| Modificación sobre carreras profesionales NTSJL (artículo 3, Ley 29659)                                            |                                                                                            |                                                                    |                                                                    |
| Modificación sobre rentas de la UNTSJL (artículo 4, Ley 29659)                                                     | Deroga numeral 1 del artículo 4 de la Ley 29659                                            | Deroga numeral 1 del artículo 4 de la Ley 29659                    | Se modifican las rentas de la UNSJL                                |
| Modificación sobre traslación de dominio (Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29659)                | Autoriza partida presupuestal para infraestructura e implementación UNTSJL.                | Deroga Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29659    | Transfiere terreno en distrito S.J. Lurigancho.                    |
| Modificación sobre Comisión Organizadora (Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29659)                | MINEDU, designar Comisión Organizadora de conformidad Ley 30220.                           | MINEDU, constituye Comisión Organizadora, en plazo no mayor 1 año. | MINEDU, constituye Comisión Organizadora, de conformidad Ley 30220 |
| Modificación sobre Proyecto de Desarrollo Institucional (Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29659) | MINEDU, designar Comisión Organizadora para elaborar Proyecto de Desarrollo Institucional. | Deroga Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29659    | Propone acciones de implementación (MINEDU, MEF, MML, MDSJL)       |
| Modificación sobre Proyecto presupuesto de la UNTSJL (Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29659)     | Comisión Organizadora elabora Proyecto de Desarrollo Institucional y ley de presupuesto    | Establece fuentes de rentas para la UNTSJL                         |                                                                    |

En efecto, las coincidencias y diferencias entre las tres (3) propuestas legislativas se tiene a:

- Respecto a la propuesta de modificación del artículo 1, los tres (3) proyectos de ley, excluyen toda referencia a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM, y uno de ellos propone constituir pliego presupuestal (PL 4590-2022-CR).
- Respecto a la propuesta de modificación del artículo 2, únicamente el PL 4590-2022-CR propone adecuar a la nueva legislación universitaria (Ley 30220).

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

- Respecto al artículo 3, ninguna de las tres iniciativas legislativas propone modificaciones.
- Respecto a la modificación de la primera disposición complementaria final, los tres proyectos de ley, plantean diferentes caminos. El PL 3716-2022-CR, autoriza partida presupuestal para infraestructura e implementación, el PL 4298-2022-CR, propone derogar sobre traslación de dominio y el PL 4590-2022-CR, plantea transferir un terreno en el distrito sede (distrito de San Juan de Lurigancho - SJL)
- Respecto a la modificación de la segunda disposición complementaria final, las tres iniciativas legislativas consideran que el Ministerio de Educación - MINEDU debe conformar una Comisión Organizadora.
- Respecto a la modificación de la tercera disposición complementaria final, sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), existen diferencias. El PL 3716-2022-CR, el Ministerio de Educación-MINEDU designa Comisión para la elaboración del PDI, el PL 4298-2022-CR plantea su derogatoria y el PL 4590-2022-CR propone acciones de implementación la participación de Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.
- Finalmente, respecto a la modificación de la cuarta disposición complementaria final, el PL 3716-2022-CR señala que la Comisión Organizadora elabora el presupuesto institucional, el PL 4298 establece las fuentes de financiamiento del presupuesto de la UNTSJL y el PL 4590-2022-CR no plantea ningún cambio.

#### **5.7. Fundamentos de la propuesta legislativa**

- El texto sustitutorio de las iniciativas legislativas que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la "Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho", recoge en gran medida los planteamientos de los autores, en los siguientes términos:
  - En el artículo 1 de la Ley 29659, sobre la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, se excluye la referencia que se "(...) crea sobre la base de la sede del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (...)", con lo que se supera los desencuentros con la UNMSM y se precisa que la sede de la UNTSJL se ubica en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
  - En el artículo 2 de la Ley 29659, sobre los fines de la Universidad Nacional Tecnológica San Juan de Lurigancho, se precisa que los estos se enmarcan dentro de los dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria, en lugar de la anterior ley derogada.
  - En el artículo 3 de la Ley 29659, sobre las carreras profesionales, no se plantea ninguna modificación, consideramos que no es competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pronunciarse a ese respecto.
  - En el artículo 4 de la Ley 29659, sobre rentas de la UNTSJL, se propone un nuevo texto que está acorde a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria, excluyendo toda referencia a los recursos presupuestarios de la UNMSM.
  - Se incorpora el artículo 5 en la Ley 29659, que dispone la creación del Pliego presupuestario Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

- Respecto a la modificación de la primera disposición complementaria final, sobre traslación de dominio, se propone autorizar Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNBE), de acuerdo las disposiciones que regulan, asignar un terreno de propiedad estatal, para la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.
- En relación a la modificación de la segunda disposición complementaria final, se establece que la UNTSJL es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- Finalmente, se plantea la derogación de la tercera y cuarta disposición complementaria final de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, por considerarlas medidas desfasadas, que respondían a la anterior ley universitaria, ya derogada.

#### **5.8. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La proposición legislativa, se fundamenta en la necesidad de corregir los defectos de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, respecto a los artículos que involucran a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM, que, por jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional, zanja a favor de esta última en relación a la propiedad del terreno y su presupuesto.

Por tratarse de una propuesta de modificaciones a una ley ya existente, su viabilidad es evidente pues no conlleva a incrementar el gasto público. Asimismo, con la fórmula legal sustitutoria se podría viabilizar el inicio de gestiones administrativas e incluso financieras, de las actividades y proyectos que debe desarrollar la UNTSJL, porque ya dispondría de un apropiado marco normativo.

Respecto, a la oportunidad de la proposición legislativa, ocurre que la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, se gestó cuando estaba en vigor la anterior ley universitaria (Ley 23733 y modificatorias), que fue derogada por la actual vigente (Ley 30220), en ese sentido para adecuar a las nuevas "reglas de juego", resulta muy oportuna las propuestas de modificaciones e incorporaciones de artículos en la ley de creación de la UNTSJL.

#### **6. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

##### **Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.**

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

En ese contexto normativo, los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR en sus secciones de Análisis Costo - Beneficio no aparecen los sustentos cuantificados de la futura norma, de conformidad a lo que se establece, aunque se mencionan los siguientes argumentos:

- En el Proyecto de Ley 3716/2022-CR, se menciona que "La propuesta legislativa no genera gasto público y no requiere de mayor presupuesto del que ya ha sido aprobado en la Ley original; Por el contrario, la creación de la Universidad será de muy grande y de importante impacto positivo en los niveles de educación y de capacidad laboral la población de Lima Metropolitana (...)"
- En el Proyecto de Ley 4298/2022-CR, se señala que la propuesta legislativa "no generará gastos al Estado; dado que su implementación es de carácter imperativo en la cual el Estado Peruano debe asegurar el Derecho a la Educación, considerado en nuestra Constitución actual como un Derecho Humano Fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad."
- En el Proyecto de Ley 4590/2022-CR, se señala que la presente propuesta legislativa "no genera presupuesto adicional al erario nacional, al contrario, actualiza la Ley N° 29659 (...)"

Respecto a los impactos positivos de proposición legislativa, se sintetizan en la siguiente tabla:

|                      | Impactos positivos                                                                                                                                                                       |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UNTSJL               | Adecuar la implementación de la UNTSJL a la nueva Ley Universitaria (Ley 30220).<br>Relanzamiento de las actividades y proyectos que conlleven al inicio de funcionamiento de la UNTSJL. |
| UNMSM                | Se le restituye los terrenos y recursos presupuestarios, que se habían redestinando para el funcionamiento de la UNMSM.                                                                  |
| Estudiantes          | Acceso de los estudiantes a la educación universitaria, en la era de la sociedad del conocimiento.                                                                                       |
| Estado               | Potencia la calidad del recurso humano, para la mejora de la gestión pública y gestión privada.<br>Salvaguardar la legalidad y la autonomía universitaria                                |
| Comunidad en general | Formación de futuros líderes, innovadores y emprendedores que transformaran positivamente su colectividad.                                                                               |

En lo que respecta a la evaluación de la propuesta legislativa sustitutoria, en relación con el incremento del gasto público, se concluye que:

- Se trata de modificaciones e incorporaciones de una ley vigente (Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho).
- La proposición legislativa no se está creando una nueva universidad, como quiere hacer aparecer el Ministerio de Economía y Finanzas en su opinión técnica (Informe N° 0008-2023-EF/50.06). Las modificaciones a la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, se plantean para corregir disposiciones que

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.**

vulneraban a la constitución(v.g. terreno y recursos de la UNMSM)

- Las modificaciones e incorporaciones a la Ley 29659, plantean adecuaciones normativas a la nueva ley universitaria (Ley 30220). La UNTSJL se creó en el marco de la anterior ley universitaria (23733), que fue derogada.
- Ninguno de los artículos modificados e incorporados conlleva a mayor público, no se están planteando mayores recursos públicos al tesoro público. Si la UNTSJL necesitara recursos para su financiamiento en el futuro, tendrían que solicitarlo al amparo de una ley de índole presupuestal, a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En síntesis, las modificaciones e incorporaciones que se proponen en el texto sustituido no vulneran el artículo 79 de la Constitución Política, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario.

## **7. DESARROLLO DEL DEBATE EN LA COMISIÓN**

El debate del predictamen se inició en Sesión Ordinaria Décima Octava llevada a cabo el del 6 de junio de 2023. En el desarrollo de este, surgió la duda sobre el terreno en que debe funcionar la universidad en razón que el texto del predictamen autorizaba a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNB), de acuerdo con las normas que la regulan, asignar un terreno de propiedad estatal.

En razón a esta percepción se pidió un cuarto intermedio para invitar al encargado de los bienes nacionales y escuchar su opinión sobre el particular. El presidente de la Comisión aceptó lo solicitado por el Pleno de la Comisión pasado a un cuarto intermedio el debate del predictamen correspondiente.

El debate del predictamen se reinició en la Sesión Ordinaria Décima Novena llevada a cabo el del 13 de junio de 2023, y para legislar de una manera adecuada se invitó al señor Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate titular de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), acompañado con funcionarios de dicha entidad, que manifestaron su opinión, en los siguientes términos:

- Que el terreno ubicado en el Lote 3 Etapa Segunda, grupo 4 del Pueblo Joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02017464 del Registro de Predios de Lima. Con un área de 7 924.87 m<sup>2</sup> para ser destinado a equipamiento urbano de uso público.
- Que es un terreno de dominio público, con afectación de uso para fines deportivos.
- Que la reasignación de los bienes de dominio público implica la modificación del uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación de servicio público.
- Que en la actualidad 7,924.84 m<sup>2</sup> se encuentra afectado a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; estando disponible 16,332.66 m<sup>2</sup>, pero que son para espacio público.
- Que por disposición de la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, se tendría que desafectar, por causales que ese establece en esa norma.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.



Por su parte, el Sr. Jesús Maldonado Amao, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, expresó toda su predisposición para viabilizar la construcción del local de la Universidad de Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Posteriormente, el Sr. Alfonso Cerna Vásquez, presidente de Coordinadora Distrital por la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, propuso la desafectación del terreno y su asignación a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, que se ve facilitado por que existe licencia social de los pobladores de la zona, expresado en asambleas generales de pobladores de la zona, donde "nadie se opone".

El presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, expuso que su deseo de buscar una solución inmediata a ese respecto.

Luego participaron los congresistas y en particular los congresistas José Enrique Jerí Ore y Margot Palacios Huamán quienes solicitaron incluir un artículo adicional sobre el cambio de uso del terreno para tratar de dar solución de manera rápida al problema del terreno para la universidad.

Con la conformidad y visto bueno de los participantes, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República sometió al voto de manera integral el predictamen, con cargo a redacción, con el agregado del texto referido al terreno.

## 8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PARA VIABILIZAR SU FUNCIONAMIENTO Y PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 4; y de las disposiciones complementarias finales primera y segunda de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

Se modifican los artículos 1, 2 y 4; y las disposiciones complementarias finales primera y segunda de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en los términos siguientes:

**"Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

**Se crea** la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, como persona jurídica de derecho público interno, **con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.**

**Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes:

[...]

**Artículo 4. Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, las siguientes:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los recursos propios directamente obtenidos por la universidad en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la universidad.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h) Las demás que señalen su estatuto.

[...]

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Traslación de dominio

Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNB), de acuerdo con las normas que la regulan, asignar un terreno de propiedad estatal, para la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

### SEGUNDA. Comisión organizadora

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria".

### Artículo 2. Incorporación del artículo 5 en la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Se incorpora el artículo 5 en la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en los términos siguientes:

#### "Artículo 5. Creación del pliego presupuestario Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, constituye pliego presupuestario, en el marco de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

### Artículo 3. Cambio de uso de espacio público

Se exonera el cumplimiento del artículo 13 de la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, al procedimiento de cambio de uso de espacio público a espacio educativo, para la Universidad Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. Derogación

Se derogan las disposiciones complementarias finales tercera y cuarta de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 14:21:29-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta.

Plataforma virtual

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 13 de junio de 2023

JOSÉ L. LUNA GÁLVEZ,  
**Presidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/2023 18:15:48-0500

JOSÉ A. ARRIOLA TUEROS,  
**Vicepresidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO,  
**Secretario**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 14:21:09-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/06/2023 10:04:12-0500



Firmado digitalmente por:  
CIC CIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/06/2023 10:17:53-0500



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 19/06/2023 10:42:59-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/06/2023 13:02:19-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/06/2023 11:38:47-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
FIR 42834886 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/06/2023 17:44:12-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 09:24:43-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/06/2023 19:48:34-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 10:12:34-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCE Alfredo  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 10:54:10-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 11:07:37-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 12:03:22-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 12:14:07-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 11:26:28-0600



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcial FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 13:27:36-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/08/2023 15:43:02-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/08/2023 16:03:13-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/08/2023 15:57:59-0500

Lima, 20 de junio de 2023

**Oficio 596-2022-2023-TERG-CR**

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. —

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, que proponen principalmente modificaciones a diversas disposiciones de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en Décima Novena Sesión Ordinaria de 13 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**De:** mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** martes, 20 de junio de 2023 16:14  
**Para:** lsalazar@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes  
**Datos adjuntos:** 6b5f9e6e6c9bbcaf2dc2067af2cd647b.pdf; dbc83b505000fafd72ad0eb98f7e84ff.pdf

**[Solicitante]:** lsalazar@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

**[Mensaje]:** SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY: 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, APROBADO EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 596-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR. NO SE PUDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA.

**[Fecha]:** 2023-06-20 16:13:34

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.